100-3-3.13- Nro.011

Ciudad y fecha: Calima El Darién octubre 30 del 2026

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo de Calima El Darién
E.S.D.

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA SU EJECUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su análisis, consideración y debate el proyecto de acuerdo del asunto, el cual tiene como objetivo principal establecer y aprobar el Presupuesto General del Municipio de Calima El Darién para la vigencia fiscal 2027, determinando los ingresos que espera recaudar el municipio y los gastos e inversiones que podrá ejecutar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

De ustedes.

OSCAR EDUARDO RUIZ ORREGO
Alcalde Encargado Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO «POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA SU EJECUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

Honorables concejales:

Presento a consideración de la Corporación el proyecto de Presupuesto General del Municipio para la vigencia 2027 por $56.390.455.773. El proyecto se presenta equilibrado entre ingresos y gastos, y también por cada fuente de financiación. Incorpora el Plan Operativo Anual de Inversiones 2027 y la operación de crédito público que se tramita por separado para atender la recuperación del municipio después del sismo del 10 de agosto de 2026.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1. Constitución Política.

- Art. 287: las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y para administrar sus recursos.
- Art. 313 num. 5: corresponde al Concejo dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Art. 315 num. 5: el alcalde debe presentar oportunamente el proyecto de presupuesto.
- Art. 345: en tiempo de paz no se puede percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el presupuesto. Esta norma es la razón por la que toda adición o traslado que altere lo aprobado exige un acto de la corporación de elección popular.
- Arts. 346, 347, 351 y 352: el presupuesto se elabora con base en los planes de desarrollo, debe contener la totalidad de los gastos que se espera realizar, la corporación no puede aumentar partidas sin aceptación del ejecutivo, y su programación, aprobación, modificación y ejecución se rigen por la ley orgánica.
- Art. 353: los principios y disposiciones del título de la Hacienda Pública se aplican, en lo pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

1.2. Normas orgánicas y legales.

- Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto: el art. 11 define los componentes del presupuesto (rentas, apropiaciones y disposiciones generales) y el art. 109 ordena a las entidades territoriales ajustar sus normas orgánicas a él; mientras tanto se aplica en lo pertinente.

- Acuerdo 029 de 2022, Estatuto Orgánico de Presupuesto de Calima El Darién: rige la preparación, presentación, aprobación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto. Son centrales para este proyecto el art. 32 (componentes del acuerdo anual y contenido de las disposiciones generales), los arts. 84 a 86 (decreto de liquidación y modificaciones a su anexo), los arts. 105 y 106 (reducción y aplazamiento) y el art. 109 (créditos adicionales y traslados).
- Ley 617 de 2000 (límites del gasto de funcionamiento, Concejo y Personería), con el art. 10 modificado por la Ley 2422 de 2024; Ley 358 de 1997 (capacidad de pago); Ley 819 de 2003 (Marco Fiscal de Mediano Plazo, costo fiscal y responsabilidad fiscal); Ley 996 de 2005 (restricciones en período electoral).
- Decreto Legislativo 1382 de 2026, expedido en el estado de emergencia declarado por el Decreto 1261 de 2026 con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026: operaciones presupuestales directas de los alcaldes solo durante la vigencia 2026 (art. 9), priorización del gasto (art. 14) y vigencias futuras especiales (art. 17). El empréstito no se acoge a su art. 6: se tramita por el régimen ordinario de la Ley 358 de 1997.
- Acuerdo 011 de 2025, Estatuto Tributario municipal: componente ambiental incorporado en la tarifa del predial y sobretasa ambiental (arts. 71 a 80).

2. CONTEXTO DE LA VIGENCIA 2027

- El sismo del 10 de agosto de 2026 obliga a reorientar la inversión hacia la rehabilitación de infraestructura y servicios. Por eso se crea en el presupuesto un programa de rehabilitación postsismo financiado con recursos propios y crédito.
- El recaudo 2026 avanza bien: a 30 de septiembre suma $50.395 M según el CUIPO. Ese recaudo no pasa a 2027 como recurso del balance mientras no se cierre la vigencia: el superávit de cada fuente solo existe con el cierre fiscal 2026. Por eso este proyecto no incluye recursos del balance (numeral 10).
- 2027 es el último año del período de gobierno y año de elecciones territoriales. El presupuesto respeta las restricciones de la Ley 996 de 2005 y deja a la siguiente administración una deuda con capacidad de pago verificada y el Marco Fiscal de Mediano Plazo cumplido.

3. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Las rentas se proyectaron a partir del mayor valor entre el presupuesto definitivo 2026 y el recaudo 2026, con los siguientes crecimientos:

Renta	Crecimiento 2027	Fundamento
Impuesto predial unificado (recaudo bruto)	15%	Actualización de avalúos y gestión de cartera; el 15% del recaudo es de la CVC
Industria y comercio	30%	Fiscalización y ampliación de la base gravable

Sobretasa ambiental 1,5 por mil (predios > 20.000 UVT)	IPC / 0%	Ac. 011 art. 77 par. 2: máximo IPC; vigencias anteriores sin crecimiento
Sobretasas de alumbrado público	15%	Acuerdo 011, base predial (arts. 84 y 94)
Impuesto de alumbrado público	6,30%	Indexación, Acuerdo 011 art. 290
Demás tributos y no tributarios	7%	Crecimiento nominal esperado
Sistema General de Participaciones	8,77%	Estimación de crecimiento del SGP para 2027

Concepto	Valor 2027	Participación
Ingresos tributarios	$15.641.219.927	27,74%
Ingresos no tributarios (incluye SGP y transferencias)	$34.680.989.176	61,50%
Recursos del crédito	$6.000.000.000	10,64%
Rendimientos y otros recursos de capital	$68.246.670	0,12%
TOTAL	**$56.390.455.773**	**100,00%**

Componente ambiental del predial (Acuerdo 011 de 2025).

El Estatuto Tributario vigente desde el 1 de enero de 2026 cambió la forma de financiar a la CVC. Para los predios con avalúo de hasta 20.000 UVT, el componente ambiental es el 15% del recaudo del predial y está incluido en la tarifa: el contribuyente no paga un valor adicional, pero el municipio debe girar ese 15% a la CVC (arts. 72, 77 y 79, y parágrafo 8 del art. 27). Solo los predios de más de 20.000 UVT pagan la sobretasa del 1,5 por mil, que no puede crecer más que el IPC (art. 77 par. 2). Esto tiene tres efectos en el presupuesto:

- El predial se presenta neto: del recaudo bruto proyectado, $1.057.116.304 (15%) van a la fuente de la CVC y no son ingresos corrientes de libre destinación.
- La sobretasa del 1,5 por mil no crece 10%: se proyecta en $320.642.818, incluidos sus intereses, menos que lo recaudado en 2026, porque ya solo la pagan los predios de mayor avalúo y la cartera del régimen anterior se agota.
- La transferencia a la CVC sube a $1.377.759.122. El cálculo es conservador: aplica el 15% a todo el predial. Cuando la Tesorería certifique el recaudo de los predios de más de 20.000 UVT y de la cartera anterior a 2026, que no causan el 15%, los ICLD podrán ajustarse al alza mediante adición.

Proyección del impuesto predial 2027 (capital, fuente 0001). El recaudo 2026 todavía incluye el 15% de la CVC, porque en la ejecución no se separó en sus rubros; la proyección 2027 parte del recaudo bruto, le aplica el crecimiento y luego separa el 15%:

Concepto	Definitivo 2026	Recaudo 2026	Bruto 2027	15% CVC	Neto ICLD 2027

Urbano – vigencia actual	$1.134.758.415	$1.514.341.492	$1.741.492.715	$261.223.907	$1.480.268.808
Urbano – vigencias anteriores	$368.672.241	$427.931.855	$492.121.633	$73.818.245	$418.303.388
Rural – vigencia actual	$2.116.833.516	$2.715.086.588	$3.122.349.576	$468.352.436	$2.653.997.140
Rural – vigencias anteriores	$1.470.850.530	$1.051.371.356	$1.691.478.110	$253.721.716	$1.437.756.394
TOTAL PREDIAL	**$5.091.114.702**	**$5.708.731.291**	**$7.047.442.034**	**$1.057.116.304**	**$5.990.325.730**

El predial bruto 2027 es $7.047.442.034; de esa cifra, $1.057.116.304 (15%) se giran a la CVC y $5.990.325.730 quedan como ingreso corriente de libre destinación. A estos valores se suman los intereses de mora del predial ($1.006.228.000), que son del municipio, incluidos los del porcentaje ambiental (Ac. 011 art. 80). El recaudo 2026 corresponde al corte de la ejecución de ingresos usada para la proyección; con el cierre de la vigencia, la Tesorería debe actualizarlo.

Ingresos corrientes de libre destinación (ICLD). Llegan a $13.085.160.376, con un aumento de 18,14% frente al definitivo 2026 ($11.076.114.264). Esta es la renta que financia el funcionamiento, el servicio de la deuda y la contrapartida del programa postsismo. Descontados el funcionamiento ($8.417.073.386) y el servicio de la deuda ($1.739.184.231) financiados con ella, queda un ahorro de $2.928.902.759 para inversión.

4. PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección	Funcionamiento	Servicio deuda	Inversión	Total
16 Administración central	$9.518.646.884	$1.950.161.626	$43.948.287.297	$55.417.095.807
18 Concejo Municipal	$636.135.726	$0	$0	$636.135.726
20 Personería Municipal	$337.224.240	$0	$0	$337.224.240
TOTAL	**$10.492.006.850**	**$1.950.161.626**	**$43.948.287.297**	**$56.390.455.773**

- Funcionamiento ($10.492.006.850). Los gastos de personal crecen 7% ($4.053.818.050) y los gastos generales 6,5% ($3.282.367.214). Incluye las transferencias de recursos de terceros: componente ambiental y sobretasa ambiental a la CVC ($1.377.759.122) y sobretasa bomberil ($447.510.215).

- Concejo Municipal ($636.135.726): honorarios de los concejales ($439.858.320) más el 1,5% de los ICLD ($196.277.406), que es el tope del art. 10 de la Ley 617 de 2000.
- Personería Municipal ($337.224.240): 180 SMLMV, tope 2027 para sexta categoría según el art. 10 de la Ley 617 modificado por la Ley 2422 de 2024. Ese tope es de 200 SMLMV y se alcanza de forma gradual, con 10 SMLMV más por año.
- Servicio de la deuda ($1.950.161.626): amortización e intereses de la deuda vigente de $3.594 M, intereses de seis meses del nuevo crédito ($300.000.000) y comisiones ($30.000.000).
- Inversión ($43.948.287.297): corresponde al POAI 2027 ($34.631.252.371), con los traslados entre proyectos que concertaron los secretarios de despacho el 29 de octubre de 2026 (no cambian el total de ninguna fuente), más los mayores recursos de cada fuente, que se asignan a proyectos de la misma destinación. Los sectores principales son Salud y Protección Social ($23.581.793.137), Gobierno Territorial ($3.680.459.644, donde está el programa postsismo) y Vivienda ($3.553.150.550). El programa de rehabilitación postsismo (programa 4503) arranca con $1.220.352.962 de mayor recaudo de ICLD; los recursos del balance de recurso propio que certifique el cierre 2026 se le asignarán con prioridad cuando se adicionen (D.L. 1382 de 2026, art. 14). El empréstito ($6.000.000.000, fuente 0200) financia los seis proyectos priorizados por la Secretaría de Obras Públicas (numeral 11). El presupuesto no incluye recursos del balance (numeral 10).

5. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES LEGALES

Indicador	Proyecto 2027	Límite	Resultado
Funcionamiento administración central / ICLD (Ley 617, art. 6)	56,89%	80%	Cumple
Concejo (Ley 617, art. 10)	$636.135.726	Honorarios + 1,5% ICLD	Cumple
Personería (Ley 617, art. 10, mod. Ley 2422)	$337.224.240	180 SMLMV	Cumple
Solvencia: saldo deuda / ingresos corrientes (Ley 358)	36,69%	80%	Verde
Sostenibilidad: intereses / ahorro operacional (Ley 358)	6,01%	40%	Verde

La sostenibilidad se calcula con los intereses de un año completo del nuevo crédito, como exige el art. 2 de la Ley 358 para las operaciones nuevas. En caja 2027 solo se pagan seis meses de intereses, por lo que el indicador del Marco Fiscal para ese año es menor.

6. EQUILIBRIO POR FUENTES DE FINANCIACIÓN Y USOS

Para cada fuente, el valor de las apropiaciones es igual al de los ingresos que la financian. Así, ninguna renta de destinación específica financia gastos ajenos a su destino, y los

recursos de libre destinación no se comprometen por encima de su recaudo esperado. El detalle consta en el Anexo 3 (CUADRE_FUENTES), sin diferencias en ninguna fuente.

7. CONSISTENCIA CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El presupuesto es consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2027-2036 que se presenta con este proyecto (Ley 819 de 2003, art. 5). El superávit primario 2027 cubre los intereses de la deuda, el saldo de la deuda baja de $8.948.177.660 al cierre de 2027 a cero en 2036, y el indicador de la Ley 617 se mantiene por debajo del 80% en todo el período.

8. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales tienen un solo objeto: asegurar la correcta ejecución del presupuesto en 2027. Regulan el manejo de los recursos del balance y del crédito, el PAC, la priorización de la emergencia, las reducciones y aplazamientos si el recaudo no se cumple, los límites de la Ley 617, las modificaciones presupuestales y el cierre de la vigencia.

El art. 32 num. 3 del Acuerdo 029 de 2022 fija su contenido con precisión: corresponden a «las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan», y en ellas «no se podrá crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración a las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos». Por esa razón el proyecto no incluye facultades al Alcalde ni la autorización del crédito. Ambas materias se presentan en proyectos de acuerdo separados, para que el Concejo las estudie y vote de manera expresa, y para que un eventual reparo de legalidad sobre ellas no comprometa la vigencia del presupuesto.

9. RÉGIMEN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES EN 2027: COMPETENCIAS DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO

Durante la ejecución del presupuesto es normal que se requieran ajustes: recursos que llegan después de aprobado el presupuesto, recursos del balance que se certifican al cierre, proyectos que cambian de costo. La Constitución, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y el Acuerdo 029 de 2022 distribuyen la competencia para hacer esos ajustes en tres niveles. El proyecto los recoge en las disposiciones generales para que el Concejo, la administración y los órganos de control apliquen la misma regla durante toda la vigencia.

Nivel	Operación	Quién la realiza y cómo	Fundamento
1	Modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no alteran, en cada sección, el monto total de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo	El Alcalde, mediante decreto, para la administración central; la mesa directiva del Concejo y el Personero, mediante resolución, para sus secciones. No requieren acuerdo	Acuerdo 029, art. 86; C. Const. C-772 de 1998

2	Créditos adicionales (aumento de apropiaciones) y traslados que alteran los montos aprobados por el Concejo	El Concejo, mediante acuerdo, a iniciativa del Alcalde	C.P. arts. 313 num. 5 y 345; Acuerdo 029, art. 109
3	Excepción al nivel 2: operaciones precisas que el Concejo traslada temporalmente al Alcalde	El Alcalde, mediante decreto, solo con facultades pro tempore concedidas en acuerdo independiente, por tiempo determinado y sobre materias taxativas	C.P. art. 313 num. 3; Acuerdo 029, art. 32 num. 3

9.1. Lo que el Alcalde puede hacer sin acuerdo.

El Concejo aprueba el presupuesto de gastos por secciones y, dentro de cada una, por funcionamiento, servicio de la deuda y programas de inversión. El detalle por rubro lo fija el Alcalde en el anexo del decreto de liquidación (Acuerdo 029, arts. 84 y 85). Por eso el art. 86 del Acuerdo 029 permite modificar ese anexo por decreto o resolución, sin acuerdo, siempre que no cambie los totales aprobados por la corporación. La Corte Constitucional, en la sentencia C-772 de 1998, avaló este esquema en el orden nacional: el ejecutivo puede variar el detalle que él mismo fijó en la liquidación, pero no las cuantías que aprobó el órgano de representación popular.

9.2. Lo que requiere acuerdo del Concejo.

Toda operación que aumente el presupuesto o mueva recursos entre los agregados aprobados por el Concejo (de funcionamiento a inversión, entre programas, entre secciones) modifica el acuerdo de presupuesto y, por el principio de legalidad del gasto del art. 345 de la Constitución, solo puede hacerse mediante otro acuerdo. Así lo dispone el art. 109 del Acuerdo 029: cuando sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios, «el alcalde debe estar previamente autorizado por el concejo municipal». Los tribunales administrativos han declarado inválidas las autorizaciones generales de traslados contenidas en acuerdos de presupuesto. Por ejemplo, el Tribunal Administrativo de Boyacá, en la sentencia del 27 de julio de 2017 (rad. 15001-23-33-000-2017-00415-00), sostuvo que los traslados de carácter general son de reserva del Concejo y que este excede sus facultades al autorizarlos en esa forma.

9.3. Las facultades pro tempore: requisitos y límites.

El art. 313 num. 3 de la Constitución permite al Concejo «autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo». Es la única vía para que el Alcalde realice por decreto operaciones del nivel 2. La norma no fija el contenido de la autorización, y para precisarlo el Consejo de Estado ha acudido, por analogía, al art. 150 num. 10 de la Constitución, que regula las facultades extraordinarias del Congreso al Presidente, y a la sentencia C-1028 de 2002 de la Corte Constitucional. Con ese referente, la Sección Primera, en sentencia del 12 de abril de 2012 (rad. 23001-23-31-000-1999-01518-01, C.P. María Claudia Rojas

Lasso), anuló el Acuerdo 16 de 1999 de Montería, que había prorrogado unas facultades ya vencidas, y precisó que estas se otorgan «por un tiempo determinado y por una materia específica», que deben ser precisas, «esto es, que no haya dudas acerca de su contenido», que solo pueden concederse por una única vez y que, vencido el término, «revierten automáticamente al concejo». El art. 150 num. 10 no es, por sí mismo, fuente de competencia del Concejo; sirve como criterio para interpretar el alcance del art. 313 num. 3.

Aplicados al presupuesto, esos criterios exigen que las facultades: (i) se concedan en un acuerdo independiente y no en las disposiciones generales (Acuerdo 029, art. 32 num. 3); (ii) señalen de manera taxativa las operaciones autorizadas; (iii) tengan un plazo cierto; (iv) conserven la destinación de las rentas; y (v) dejen al Concejo el control político de cada decreto. El proyecto de acuerdo de facultades que se presenta junto con este presupuesto cumple esos requisitos.

9.4. El régimen de emergencia no se extiende a 2027.

El art. 9 del Decreto Legislativo 1382 de 2026 permitió a los alcaldes de los municipios afectados efectuar directamente, sin autorización del Concejo, adiciones, modificaciones y traslados para gastos de la emergencia, pero solo «durante la vigencia fiscal 2026». A partir del 1 de enero de 2027 rige de nuevo el régimen ordinario descrito. Sin el acuerdo de facultades, cada recurso de destinación específica, cada mayor valor del SGP y los recursos del balance que certifique el cierre 2026 tendrían que esperar un acuerdo del Concejo para ejecutarse.

10. RECURSOS DEL BALANCE

El proyecto no incluye recursos del balance. Estos recursos son el resultado del cierre fiscal de la vigencia anterior: el superávit de cada fuente (recaudo menos compromisos) más las reservas y cuentas por pagar que se cancelen (Decreto 111 de 1996, art. 31, que los clasifica como recursos de capital). Ese resultado solo existe a 31 de diciembre de 2026 y se conoce con la certificación de la Tesorería, después de que el Concejo aprueba este presupuesto. Presupuestarlos con una estimación sería apropiar gasto contra un ingreso que todavía no existe y no tiene soporte. Por eso se incorporan por adición, con estas reglas:

- Ningún recurso del balance se adiciona ni se compromete antes de que la Tesorería General certifique el cierre fiscal 2026 por fuente de financiación.
- Los recursos del balance de destinación específica se incorporan a la misma destinación de la fuente que los originó (Acuerdo 029, art. 21).
- La adición se hace por decreto con base en el acuerdo de facultades pro tempore (los de libre destinación, solo para los fines y con los límites allí previstos, con prioridad para el programa postsismo) o, en su defecto, mediante acuerdo del Concejo (Acuerdo 029, art. 109).

11. PROYECTOS PRIORIZADOS: CRÉDITO Y VIGENCIAS FUTURAS ESPECIALES

Mediante la Solicitud 400-9-9.2-488 de la Secretaría de Obras Públicas (27-oct-2026), la Secretaría de Obras Públicas priorizó $8.890 M en proyectos para atender las afectaciones del sismo del 10 de agosto de 2026, con base en el Plan de Atención por la Emergencia y la Reconstrucción (PAER) y los informes técnicos de daños. Todos están inscritos en el POAI 2027. Su financiación queda así:

Fuente	Proyectos	Valor	Vigencia del gasto
Empréstito interno (fuente 0200), Ley 358 de 1997	Vías rurales y urbanas, escenarios deportivos, vivienda, Palacio Municipal y parque Fundadores	$6.000.000.000	2027 (este presupuesto)
Vigencias futuras especiales con ICLD (D.L. 1382, art. 17)	Infraestructura educativa (BPIN 2024761260050)	$2.890.000.000	2028-2031
TOTAL		**$8.890.000.000**	

Componente	BPIN	Proyecto POAI 2027	PAER	Valor
Infraestructura vial rural	202500000008854	Rehabilitación de vías rurales del Municipio de Calima El Darién Valle del Cauca	PAER línea 5	$1.000.000.000
Infraestructura vial urbana	202500000008841	Estudio diseño, construcción e interventoría de pavimentos flexibles en diferentes sectores de	PAER línea 5	$1.000.000.000
Escenarios deportivos: Estadio Municipal y CIC	202500000016302	Fortalecimiento y promoción del deporte la recreación y la actividad fisica	PAER línea 6	$2.000.000.000
Mejoramiento de vivienda urbana y rural	2024761260015	Mejoramiento de vivienda urbana y rural incluyendo victimas del conflicto del municipio de cali	PAER línea 2	$500.000.000
Palacio Municipal – primera fase	202600000012483	Adecuación y mejoramiento de la infraestructura física de la Alcaldía Municipal de calima el Da	PAER línea 6	$1.000.000.000

Parque principal Fundadores	2024761260037	Construcción mejoramiento y mantenimiento de parques, zonas verdes y espacios publicos del muni	No derivado del sismo	$500.000.000
TOTAL				**$6.000.000.000**

Los $6.000 M entran a este presupuesto como recurso de capital y quedan apropiados en cada proyecto con la fuente 0200. Su ejecución queda suspendida hasta que se perfeccione el empréstito y se confirme el desembolso (disposiciones generales). La infraestructura educativa no tiene apropiación en 2027: se autoriza por acuerdo separado, en 2027, con cargo a los ICLD de 2028 a 2031 (2028 $737.000.000, 2029 $448.000.000, 2030 $714.000.000, 2031 $991.000.000). El parque Fundadores no deriva del sismo; por eso se financia con el crédito ordinario y no con vigencias especiales.

12. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL (LEY 819 DE 2003, ART. 7)

«En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.» (Ley 819 de 2003, art. 7)

a) Costo fiscal de la iniciativa.

El proyecto apropia gastos por $56.390.455.773: funcionamiento $10.492.006.850, servicio de la deuda $1.950.161.626 e inversión $43.948.287.297. Es el costo total de la vigencia 2027. Frente al presupuesto definitivo 2026, el costo nuevo más relevante es el empréstito: $300.000.000 de intereses y $30.000.000 de comisiones en 2027, y $3.300.000.000 de intereses en toda su vida.

b) Fuente de ingreso que lo financia.

Cada gasto tiene una fuente identificada y el presupuesto cuadra por fuente (Anexo 3). Los ICLD 2027 ($13.085.160.376) financian el funcionamiento, el servicio de la deuda y la contrapartida postsismo. Su crecimiento se explica por el predial (+15% bruto, neto del 15% de la CVC) y el ICA (+30%). El empréstito ($6.000.000.000) es un recurso de capital que solo se ejecuta con el desembolso. Los recursos del balance no se presupuestan: se adicionarán con el cierre fiscal 2026 certificado.

c) Compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2027-2036.

El presupuesto es el primer año del MFMP 2027-2036 que se presenta con él. El funcionamiento queda en 56,89% de los ICLD (límite 80%), la solvencia en 36,69% (límite 80%) y la sostenibilidad en 6,01% (límite 40%). El superávit primario 2027 ($1.950.161.626) cubre los intereses de la deuda y el saldo de la deuda se extingue en 2036.

El análisis se soporta en el concepto de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería General y en el libro «PRESUPUESTO 2027 Y MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2027-2036 - CALIMA v7.xlsx», que se anexa. Corresponde a la administración, como autora de la iniciativa, aportar estos elementos para que el Concejo valore el impacto fiscal (Corte Constitucional, sentencia C-502 de 2007).

13. RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL

- El crecimiento del 30% en industria y comercio es la meta más exigente del presupuesto. La Tesorería hará seguimiento trimestral ante el COMFIS y, si el recaudo se aparta de lo proyectado, el alcalde aplazará o reducirá apropiaciones (Acuerdo 029, art. 105).
- Los recursos del balance solo se adicionarán y comprometerán cuando se certifique el cierre fiscal 2026. Los recursos del crédito solo se ejecutarán cuando el contrato de empréstito esté perfeccionado y el desembolso confirmado.
- Los proyectos nuevos de inversión no podrán comprometerse hasta que estén registrados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

Por lo anterior, solicito a los Honorables concejales dar trámite y aprobación al presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO RUIZ ORREGO
Alcalde Encargado Municipal

Elaboró: Jhon Jairo Patiño
Contratista
Revisó: Mariana Gómez López
Tesorera Municipal
Aprobó: Mariana Gómez López
Tesorera Municipal

PROYECTO DE ACUERDO

No. Xxxx DE 2026

«POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA SU EJECUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 numeral 5, 345, 346, 352 y 353 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; el Decreto 111 de 1996; las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003; el Decreto Legislativo 1382 de 2026; y el Acuerdo 029 de 2022, Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política atribuye al Concejo expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, y el artículo 315 numeral 5 impone al Alcalde el deber de presentar oportunamente el proyecto respectivo.

2. Que, conforme al artículo 345 de la Constitución, no podrá hacerse erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, ni transferirse crédito alguno a objeto no previsto en él; y que, según los artículos 352 y 353, la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto se rigen por las normas orgánicas.

3. Que el Acuerdo 029 de 2022, Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio, dispone en su artículo 32 que el presupuesto se compone del presupuesto de rentas y recursos de capital, del presupuesto de gastos o acuerdo de apropiaciones y de las disposiciones generales, y que en estas últimas no podrán otorgarse facultades extraordinarias ni autorizarse la contratación de empréstitos.

4. Que el artículo 86 del Acuerdo 029 de 2022 permite modificar por decreto o resolución el anexo del decreto de liquidación cuando no se altere, en cada sección, el monto total de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo; y que el artículo 109 exige autorización previa del Concejo para los créditos adicionales y traslados que alteren esos montos.

5. Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución permite al Concejo autorizar al Alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden, autorización que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, debe ser temporal, precisa y otorgada por

una única vez, en aplicación analógica de los criterios del artículo 150 numeral 10 de la Constitución.

6. Que el sismo del 10 de agosto de 2026 dio lugar al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, en desarrollo del cual se expidió el Decreto Legislativo 1382 de 2026, cuyas medidas de priorización del gasto y vigencias futuras especiales se incorporan en la programación presupuestal de 2027, y cuyo artículo 9, sobre operaciones presupuestales directas de los alcaldes, rigió solo durante la vigencia fiscal 2026.

7. Que el Acuerdo 011 de 2025 incorporó en la tarifa del impuesto predial el componente ambiental del 15% con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y limitó la sobretasa ambiental a los predios con avalúo superior a 20.000 UVT, por lo que el presupuesto de rentas presenta el predial neto de ese componente y su transferencia como recurso de terceros.

8. Que el proyecto de presupuesto se elaboró con base en el Plan de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones 2027 aprobado por el COMFIS y el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2027-2036, y se encuentra equilibrado en su total y por cada fuente de financiación.

9. Que el proyecto cumple los límites de gasto de la Ley 617 de 2000, con las modificaciones de la Ley 2422 de 2024, y los indicadores de capacidad de pago de la Ley 358 de 1997.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE – PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjanse los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Calima El Darién para la vigencia fiscal 2027 en la suma de $56.390.455.773, según el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor 2027
1	INGRESOS	$56.390.455.773
1.1	INGRESOS CORRIENTES	$50.322.209.103
1.1.01	Ingresos tributarios	$15.641.219.927
1.1.02	Ingresos no tributarios (incluye SGP y transferencias)	$34.680.989.176
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	$6.068.246.670
1.2.02	Recursos del crédito interno	$6.000.000.000
1.2.05	Rendimientos financieros	$57.546.670
1.2.12	Otros recursos de capital (recuperación pensional)	$10.700.000

Parágrafo. El detalle por rubro y fuente de financiación del presupuesto de rentas consta en el Anexo 1 (hoja RENTAS_2027 del libro técnico), que hace parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDA PARTE – PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS. Apruébanse para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión del Municipio de Calima El Darién durante la vigencia fiscal 2027 apropiaciones por $56.390.455.773, distribuidas así:

Sección	Funcionamiento	Servicio deuda	Inversión	Total
16 Administración central	$9.518.646.884	$1.950.161.626	$43.948.287.297	$55.417.095.807
18 Concejo Municipal	$636.135.726	$0	$0	$636.135.726
20 Personería Municipal	$337.224.240	$0	$0	$337.224.240
TOTAL	**$10.492.006.850**	**$1.950.161.626**	**$43.948.287.297**	**$56.390.455.773**

Parágrafo 1. El detalle de las apropiaciones por rubro, fuente de financiación y proyecto consta en el Anexo 2 (hojas FUNCIONAMIENTO_2027, DEUDA e INVERSION_2027), que hace parte integral del presente acuerdo. La inversión corresponde al Plan Operativo Anual de Inversiones 2027 aprobado por el COMFIS, ajustado con los mayores recursos por fuente y los recursos del crédito, según el Anexo 4 (POAI 2027 ajustado), que incluye además los proyectos financiados con el empréstito y el cronograma de las vigencias futuras especiales 2028-2031 de la infraestructura educativa.

Parágrafo 2. El presupuesto se encuentra equilibrado por fuente de financiación: para cada fuente el valor de las apropiaciones es igual al de los ingresos que la financian (Anexo 3, CUADRE_FUENTES).

TERCERA PARTE – DISPOSICIONES GENERALES

Las siguientes disposiciones rigen únicamente para la vigencia fiscal 2027 y se expiden para asegurar la correcta ejecución del presupuesto (Acuerdo 029 de 2022, art. 32 num. 3). En consecuencia, no crean tributos, no conceden exenciones, no ordenan gasto nuevo, no modifican escalas de remuneración, no otorgan facultades extraordinarias y no autorizan empréstitos.

CAPÍTULO I – CAMPO DE APLICACIÓN Y RENTAS

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales del presente acuerdo son de obligatorio cumplimiento para la administración central, el Concejo

Municipal y la Personería Municipal, que conforman las secciones del Presupuesto General del Municipio. En lo no previsto se aplica el Acuerdo 029 de 2022 y, por remisión de su artículo 136, el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996).

ARTÍCULO 4. DE LAS RENTAS. Corresponde a la Tesorería General el recaudo de las rentas y recursos de capital del municipio, el cual se hará conforme al Estatuto Tributario Municipal. Las rentas de destinación específica creadas por la Constitución o la ley se manejarán identificando su fuente de financiación y no podrán destinarse a fines distintos (Acuerdo 029, art. 21).

ARTÍCULO 5. RECURSOS DE TERCEROS Y COMPONENTE AMBIENTAL. Son recursos de terceros: (i) el quince por ciento (15%) del recaudo del impuesto predial unificado que corresponde al componente ambiental incorporado en la tarifa, para predios con avalúo igual o inferior a 20.000 UVT; (ii) la sobretasa ambiental del 1,5 por mil de los predios con avalúo superior a 20.000 UVT y sus intereses; y (iii) la sobretasa bomberil. Los dos primeros se girarán a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada trimestre calendario (Acuerdo 011 de 2025, arts. 72, 77, 79 y 80; Ley 99 de 1993, art. 44), y la sobretasa bomberil al cuerpo de bomberos en los plazos legales. Ninguno podrá financiar otros gastos. Parágrafo. La Tesorería General registrará el recaudo del predial separando el componente ambiental en los rubros de la fuente de la CVC, de modo que los ingresos corrientes de libre destinación se computen netos de él.

ARTÍCULO 6. RECURSOS DEL BALANCE. El presente presupuesto no incluye recursos del balance. Los que resulten del cierre fiscal de la vigencia 2026 se incorporarán una vez la Tesorería General certifique su monto por fuente de financiación, mediante decreto expedido con base en el acuerdo de facultades pro tempore que otorgue el Concejo para la vigencia 2027 o, en su defecto, mediante acuerdo del Concejo (Acuerdo 029, art. 109). Los recursos del balance de destinación específica conservarán la destinación de la fuente que los originó, y los de libre destinación no financiarán gastos recurrentes de funcionamiento (Ley 617 de 2000, art. 3). La certificación del cierre fiscal hará parte del acto que los incorpore.

ARTÍCULO 7. RECURSOS DEL CRÉDITO. Las apropiaciones financiadas con recursos del crédito quedan suspendidas hasta que se perfeccione el respectivo contrato de empréstito, se registre en la base de datos del MHCP y la entidad prestamista confirme el desembolso. Mientras tanto no podrán incluirse en el PAC (Acuerdo 029, art. 91).

CAPÍTULO II – EJECUCIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todo acto administrativo que afecte las apropiaciones requerirá certificado de disponibilidad presupuestal previo. Los compromisos requerirán registro presupuestal (Acuerdo 029, art. 97). Ningún funcionario podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

ARTÍCULO 9. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. La ejecución se hará a través del PAC aprobado por el COMFIS. Las modificaciones que no varíen los montos globales aprobados las efectuará la Tesorería General (Acuerdo 029, arts. 87-95).

ARTÍCULO 10. PRIORIZACIÓN DE LA EMERGENCIA. En la ejecución del presupuesto se dará prioridad a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo directamente relacionados con la emergencia del sismo del 10 de agosto de 2026, en los términos del artículo 14 del Decreto Legislativo 1382 de 2026.

ARTÍCULO 11. PROYECTOS NUEVOS DE INVERSIÓN. Las apropiaciones de inversión identificadas en el Anexo 2 como «POR REGISTRAR» no podrán comprometerse hasta que el proyecto esté inscrito y viabilizado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión (Acuerdo 029, art. 13).

CAPÍTULO III – MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 12. MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no varíen, en cada sección, el monto total de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo se harán mediante decreto del Alcalde para la administración central, y mediante resolución de la mesa directiva para el Concejo y del Personero para la Personería (Acuerdo 029, art. 86). Estos actos solo rigen a partir del día siguiente a su radicación en la Alcaldía, requieren certificado de disponibilidad del rubro que se contracredita y no podrán afectar la fuente de financiación ni la destinación de los recursos. Parágrafo. Las modificaciones de que trata este artículo no podrán utilizarse para aumentar el total de una sección, trasladar recursos entre funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, ni entre programas de inversión.

ARTÍCULO 13. CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS. Requieren acuerdo del Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, las siguientes modificaciones: (i) los créditos adicionales que aumenten el monto de las apropiaciones; (ii) los traslados entre secciones; (iii) los traslados entre funcionamiento, servicio de la deuda e inversión; y (iv) los traslados entre programas de inversión aprobados en el artículo 2 y su anexo (Constitución Política, arts. 313 num. 5 y 345; Acuerdo 029, art. 109). Parágrafo 1. El Alcalde solo podrá efectuar por decreto alguna de estas operaciones cuando el Concejo le haya concedido facultades pro tempore mediante acuerdo independiente, por tiempo determinado y sobre materias precisas (Constitución Política, art. 313 num. 3; Acuerdo 029, art. 32 num. 3). Vencido el término, las facultades no ejercidas revierten al Concejo y no podrán prorrogarse. Parágrafo 2. El régimen de operaciones presupuestales directas del artículo 9 del Decreto Legislativo 1382 de 2026 rigió únicamente durante la vigencia fiscal 2026 y no es aplicable al presente presupuesto. Parágrafo 3. Todo proyecto de acuerdo o decreto que modifique el presupuesto deberá acompañarse del certificado de disponibilidad o de la certificación de la Tesorería sobre el recurso que lo financia, y del concepto de consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

CAPÍTULO IV – CONTROL Y LÍMITES DEL GASTO

ARTÍCULO 14. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO. Si el recaudo efectivo, en particular de industria y comercio y predial, resulta inferior a lo proyectado, el Alcalde, previo concepto del COMFIS, reducirá o aplazará apropiaciones financiadas con la renta afectada (Acuerdo 029, arts. 105 y 106). La Tesorería presentará al COMFIS un seguimiento trimestral del recaudo frente a lo proyectado.

ARTÍCULO 15. LÍMITES DE GASTO DE LA LEY 617 DE 2000. Los gastos de funcionamiento de la administración central financiados con ICLD no podrán superar el 80% de dichos ingresos. Los del Concejo no podrán exceder los honorarios de los concejales más el 1,5% de los ICLD, y los de la Personería, 180 SMLMV en 2027 (Ley 617 de 2000, arts. 6 y 10, modificado por la Ley 2422 de 2024; Acuerdo 029, arts. 67 y 125). Si el recaudo de ICLD es inferior al proyectado, los topes del Concejo y la Personería se recalcularán sobre el recaudo efectivo.

ARTÍCULO 16. AUTONOMÍA DEL CONCEJO Y LA PERSONERÍA. El Concejo y la Personería tendrán capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto dentro de sus apropiaciones (Acuerdo 029, arts. 126 y 130). La administración girará sus recursos según el PAC.

CAPÍTULO V – VIGENCIAS FUTURAS, DEUDA Y SENTENCIAS

ARTÍCULO 17. VIGENCIAS FUTURAS. Las vigencias futuras ordinarias se regirán por los artículos 27 a 29 del Acuerdo 029. Las vigencias futuras especiales del artículo 17 del Decreto Legislativo 1382 de 2026 requerirán acuerdo del Concejo expedido en 2027 y aprobación previa del COMFIS. La Tesorería incluirá en los presupuestos 2028 a 2031 las asignaciones necesarias para atenderlas (Acuerdo 029, art. 63).

ARTÍCULO 18. SERVICIO DE LA DEUDA. Las apropiaciones para el servicio de la deuda se ejecutarán según las tablas de amortización pactadas. Los aportes al fondo de contingencias se manejarán en la forma prevista por la Ley 448 de 1998.

ARTÍCULO 19. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos y las conciliaciones se pagarán con cargo a las apropiaciones de la sección correspondiente (Acuerdo 029, art. 62).

CAPÍTULO VI – CIERRE DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 20. RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Al cierre de la vigencia, cada sección constituirá las reservas presupuestales y cuentas por pagar con los compromisos y obligaciones legalmente contraídos, conforme al artículo 115 del Acuerdo 029. Las reservas no podrán usarse para suplir deficiencias de planeación.

ARTÍCULO 21. VIGENCIAS EXPIRADAS. Las obligaciones legalmente contraídas que no se pagaron ni se incluyeron en reservas o cuentas por pagar podrán atenderse como vigencias expiradas, con los requisitos del artículo 117 del Acuerdo 029.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. CONSISTENCIA CON EL MARCO FISCAL. Toda modificación al presupuesto deberá ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2027-2036 (Ley 819 de 2003; Acuerdo 029, art. 18). La Tesorería emitirá concepto de consistencia en cada proyecto de acuerdo que ordene gasto o reduzca ingresos (art. 11).

ARTÍCULO 23. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. La administración reportará la ejecución en el CUIPO y demás plataformas, y cargará el decreto de liquidación en los sistemas del orden nacional (Acuerdo 029, art. 86, parágrafo).

ARTÍCULO 24. DECRETO DE LIQUIDACIÓN. El Alcalde expedirá el decreto de liquidación del presupuesto antes del 31 de diciembre de 2026, conforme al artículo 84 del Acuerdo 029.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2027, previa su sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién, a los xxx días del mes de xxxxx del 2026.

JOSE OMAR RIVERA LENIS
Presidente

ZAYDA MARIA VASQUEZ LADINO
Secretaria